

## **ANEXO 3**

### **Sección F- Mejora en las condiciones de acceso de bienes al mercado**

#### **Artículo 3-14: Mejora en las condiciones de acceso de bienes al mercado.**

A petición de cualquier Parte, la Comisión revisará la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso al mercado de uno o más bienes de las Partes y, en su caso, adoptará dichas mejoras de conformidad con el artículo 20.01. Cualquier mejora en las condiciones de acceso adoptada por la Comisión prevalecerá sobre las condiciones de acceso previamente establecidas en el Tratado para ese bien o bienes.